



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE  
CHALCO  
2022-2024

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE CHALCO 2022-2024

No. 53, Volumen 3, Año 2024, Sección Primera.



Chalco, Estado de México, a 23 de mayo de 2024.



# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## **Gilberto Rosas Martínez**

**Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Chalco, Estado de México.**

### **A sus habitantes, hace saber:**

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 30 BIS, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos GCH/A-143/SO/05/2024 y GCH/A-143/SO/06/2024, registrados en el punto 6 del acta número 143, correspondiente a la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, quienes integran el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México 2022-2024, Gilberto Rosas Martínez, Presidente Municipal por ministerio de Ley; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndica Municipal; Esmeralda Mejía Isasi, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Rosaura Olivera Carrasco, Cuarta Regidora; Rafael Pozos Acatitla, Quinto Regidor Suplente; Alizabeth Ordoñez Gutiérrez, Sexta Regidora Suplente; Rey Chávez Sosa, Séptimo Regidor; Guadalupe López Rodríguez, Octava Regidora; Oscar Enrique Solórzano Hernández, Noveno Regidor, y Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, expiden el:

- **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE CHALCO 2022-2024.**

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



## **DIRECTORIO**

**Gilberto Rosas Martínez**  
Presidente Municipal por Ministerio de Ley

**Rosalba Jiménez Ramírez**  
Síndica Municipal

**Esmeralda Mejía Isasi**  
Segunda Regidora

**Víctor Hugo Juárez Barberena**  
Tercer Regidor

**Rosaura Olivera Carrasco**  
Cuarta Regidora

**Rafael Pozos Acatitla**  
Quinto Regidor Suplente

**Alizabeth Ordoñez Gutiérrez**  
Sexta Regidora Suplente

**Rey Chávez Sosa**  
Séptimo Regidor

**Guadalupe López Rodríguez**  
Octava Regidora

**Oscar Enrique Solórzano Hernández**  
Noveno Regidor

**César Enrique Vallejo Sánchez**  
Secretario del Ayuntamiento





**GACETA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO DE CHALCO 2022-2024**

# **REGLAMENTO INTERIOR**

## **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE CHALCO 2022-2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1-** El presente Reglamento es un instrumento de orden e interés público y observancia obligatoria, el cual tiene y tiene por objeto establecer las bases para la organización, estructura, funcionamiento y competencia de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chalco vigente y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2-** La persona titular de la Presidencia Municipal, asumirá la conducción de la Administración Pública Municipal y para tal efecto tendrá las atribuciones, facultades, y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chalco vigente, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Chalco y demás disposiciones normativas inherentes y relacionadas con sus atribuciones y facultades; delegando las mismas para el desahogo de su función a las Dependencias Administrativas a fin de simplificar la función administrativa municipal.

**Artículo 3-** El Gobierno de Chalco, contará con una estructura organizacional representada bajo el esquema gráfico de Organigrama, misma que será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en la Gaceta de Gobierno Municipal, cuyas funciones se especifican en el Manual General de Organización del Gobierno de Chalco, el cual deberá actualizarse y publicarse por lo menos una vez al año con carácter de obligatorio.

**Artículo 4-** Para la competencia, facultades, atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como del Órgano Autónomo; mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal y las cuales, son las siguientes:



## **I. Áreas Centralizadas:**

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Secretaría Técnica Administrativa;
- c) Contraloría Municipal; y
- d) Tesorería Municipal.

## **2. Direcciones:**

- a) Dirección de Administración;
- b) Dirección de Obras Públicas;
- c) Dirección de Desarrollo Económico;
- d) Dirección de Desarrollo Urbano;
- e) Dirección de Ecología;
- f) Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;
- g) Dirección de Innovación Gubernamental;
- h) Dirección de Gobierno;
- i) Dirección Jurídica;
- j) Dirección de Bienestar;
- k) Dirección de Educación;
- l) Dirección de Cultura;
- m) Dirección de Comercio;
- n) Dirección de Servicios Públicos; y
- o) Dirección de las Mujeres.

## **3. Coordinaciones:**

- a) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- b) Coordinación de Comunicación Social;
- c) Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- d) Coordinación Municipal de Protección Civil;
- e) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- f) Derogado; y
- g) Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas.

## **4. Organismos Públicos Descentralizados:**

- a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco;
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco; e
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.

## **5. Órgano Autónomo:**

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

**Artículo 5-** En caso de existir algún tipo de conflicto de competencias entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el C. Presidente Municipal, como superior jerárquico de la entidad gubernamental, dictará el Acuerdo en el que se delimitará la competencia de cada una de éstas.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:



- I. **Administración Pública Municipal:** A la Administración Pública del Municipio de Chalco, Estado de México, integrada por la Administración Pública Centralizada y Descentralizada 2022-2024;
- II. **Ayuntamiento:** Al Órgano de Gobierno del Municipio, integrado por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico Municipal, cinco Regidores y cuatro Regidoras;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Chalco;
- IV. **Cabildo:** A la Sesión del Ayuntamiento, constituido como Asamblea;
- V. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Dependencias Administrativas:** A todas las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas;
- XI. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- XII. **Municipio:** Al Municipio de Chalco, Estado de México.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 7-** El Gobierno de Chalco está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un Presidente, una Síndica, cuatro Regidoras y cinco Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de Ley.

**Artículo 8-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 9-** Las personas integrantes del Ayuntamiento, según sea el caso, ejercerán las atribuciones que les confieren los artículos respectivos de la Ley Orgánica Municipal; para el caso del Ejecutivo Municipal, Artículo 48; para la Síndica Municipal, artículos 52 y 53; y para las y los Regidores, Artículo 55; así como la demás normatividad aplicable para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 10-** El Ayuntamiento, residirá en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal de Chalco, con domicilio legal en Calle Reforma número cuatro, Colonia Centro, C.P. 56000, Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.



## **TÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 11-** El Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Chalco vigente, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Chalco y las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 12-** El Presidente Municipal, tiene la facultad exclusiva de ejecutar de los acuerdos del Ayuntamiento, así como las propias disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 13-** La denominación y naturaleza jurídica de las Dependencias Administrativas, será determinada por el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, respetando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en caso de ser necesario; la equivalencia para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 14-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como del Órgano Autónomo; mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal y que conducirán su marco de actuación en estricto apego a la normatividad aplicable, así como a lo establecido en los Planes y Programas previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Así mismo promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados con Perspectiva de Género y en apego al marco de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la Ley de la materia.

**Artículo 15-** Las Dependencias Administrativas están obligadas a coordinar entre sí, sus actividades y proporcionar la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

**Artículo 16-** Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, habrá un titular a quien se le denominará Secretario o Secretaria del Ayuntamiento; al frente de la Secretaría Técnica Administrativa, habrá un titular a quien se le denominará Secretario o Secretaria Técnico (a) Administrativo; al frente de la Contraloría Municipal, habrá un titular a quien se le denomina Contralor o Contralora; al frente de la Tesorería Municipal, habrá un titular a quien se le denomina Tesorero o Tesorera, al frente de las Direcciones y Coordinaciones, habrá un titular que se denomina Director o Directora y



Coordinador o Coordinadora, respectivamente; quienes se auxiliaran de los Subdirectores o Subdirectoras, Jefes o Jefas de Departamento y demás Servidoras o Servidores públicos que establezcan los documentos para el desarrollo institucional.

Estos tendrán las funciones y atribuciones que señale la normatividad aplicable en su respectivo ámbito de competencia, así como aquellas que les determine el C. Presidente Municipal. Aquellas contrarias a su marco de actuación y en su caso, que vulneren y/o causen duplicidad en la función, no podrán ser ejercidas por ningún motivo por las y los titulares de las Dependencias Administrativas.

**Artículo 17-** Las y los titulares de las Dependencias Administrativas, tienen la obligación de actualizar de manera anual y en su caso formular, sus respectivos documentos para el desarrollo institucional conforme a las disposiciones normativas previstas para tal fin.

Los documentos para el desarrollo institucional, son:

- a) Organigrama;
- b) Manual General de Organización;
- c) Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal;
- d) Manual de Organización por Dependencia Administrativa;
- e) Manual de Procedimientos; y
- f) Reglamentos Internos.

- I. El acompañamiento técnico, metodológico, de coordinación y trabajo transversal, para la actualización y en su caso formulación de los documentos para el desarrollo institucional, quedará bajo la responsabilidad administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Técnica Administrativa, Dirección de Innovación Gubernamental, Dirección Jurídica y la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria; cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de publicar los documentos en la Gaceta Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Técnica Administrativa será la encargada de coordinar los trabajos con las Dependencias Administrativas responsables para establecer los criterios y las bases técnico-metodológicas para la integración de los documentos. Dicha Secretaría tiene la responsabilidad directa de integrar y dar atención a los documentos enunciados en los incisos a) y c) del presente artículo;
- IV. La Dirección de Innovación Gubernamental será la encargada de establecer los criterios y las bases técnico-metodológicas para la integración de los documentos enunciados en los incisos d) y e) del presente artículo, mismos que trabajará de manera conjunta con cada una de las Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco. Por otra parte, es la responsable de integrar y dar atención al inciso b);
- V. La Dirección Jurídica será la encargada de establecer los criterios y las bases técnico-metodológicas para la integración de los documentos enunciados en el inciso f) del presente artículo, mismos que trabajará de manera conjunta con cada una de las Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco; y



VI. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria será la responsable de trabajar con cada una de las Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco para integrar en la Agenda Regulatoria correspondiente la actualización y en su caso, formulación de cada uno de los documentos para el desarrollo institucional, así como realizar los trámites administrativos necesarios a fin de dar oportuno cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

**Artículo 18-** Para ocupar el cargo de Titular en las Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal, se deberán cumplir los requisitos previstos en el Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, así como aquellos adicionales establecidos por la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos; lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 19-** Las y los Servidores Públicos Municipales enunciados en el artículo anterior, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar ligados con sus funciones les sean autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 20-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas establecidas en el presente Reglamento y sin perjuicio de sus Derechos y Obligaciones laborales, se deberá cumplir lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 21-** Las faltas de las servidoras y los servidores públicos titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal que no excedan de 15 días naturales, se cubrirán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

Las faltas temporales que excedan de 15 días, pero no de 60, serán cubiertas por la persona que designe el C. Presidente Municipal y deberán de tener el carácter de Encargado del Despacho la Dirección, Subdirección, Coordinación, etcétera; según sea el caso.

Ninguna Dependencia o Entidad podrá tener un Encargado del Despacho de la Dirección, por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 22-** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario o una Secretaria, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones serán las contenidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, artículo 30 del Bando Municipal de Chalco vigente, así como las establecidas en su Manual de Organización, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23-** Para ser Secretario o Secretaria del Ayuntamiento se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 24-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Secretaría



del Ayuntamiento se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 25-** La Secretaría Técnica Administrativa estará a cargo de un Secretario o una Secretaria, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las contenidas en su Manual de Organización, así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26-** Para ser Secretario o Secretaria Técnico Administrativo, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 27-** La Secretaría Técnica Administrativa promoverá estrategias para impulsar el desarrollo institucional de la Administración Pública Municipal, a través de la revisión, asesoría y análisis de los programas de trabajo que ejecutan las Dependencias Administrativas.

De igual forma, será la encargada de coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos que el Presidente Municipal asigne a la diferentes Dependencias Administrativas.

### **CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 28-** La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero o una Tesorera, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 29-** Para ser Tesorero o Tesorera Municipal, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 30-** La Tesorería Municipal es la Dependencia Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

El Tesorero o Tesorera Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal en términos del Artículo 19 de la Ley Orgánica.

**Artículo 31-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Tesorería Municipal se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.



## **CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**Artículo 32-** La Contraloría Municipal estará a cargo de un Contralor o una Contralora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 33-** Para ser Contralor o Contralora Municipal, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 113 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 34-** La Contraloría Municipal en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la Dependencia Administrativa encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos y recursos de la Administración Pública del Municipio; por lo que deberá establecer y fortalecer bases y criterios en materia de control interno y evaluación. Así también, es competente para aplicar las Leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la relativa al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia ciudadana y sancionar cualquier acto de corrupción de los particulares y del servidor público, garantizando la rendición de cuentas y transparencia, en particular la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.

La Contraloría Municipal para el desempeño de sus funciones contará con tres Unidades Administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, denominadas:

1. Autoridad Investigadora.- Que será la encargada de la investigación de las faltas administrativas y llevarán de oficio y a petición de la Autoridad facultada para tales efectos, las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
2. Autoridad Substanciadora.- Que será la encargada en el ámbito de su competencia, de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
3. Autoridad Resolutora.- Que será la Unidad de Responsabilidades Administrativas quien de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda. Tratándose de faltas administrativas no graves.

Adicional a ello, la Contraloría Municipal se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.



## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 35-** La Dirección de Administración estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 36-** La Dirección de Administración, en apego a las normas aplicables, será la responsable de administrar de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, parque vehicular y de servicios generales, en conjunto con la gestión y capacitación de los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en un marco de transparencia y de rendición de cuentas.

**Artículo 37-** Para efectos de contratación de personal, la Dirección de Administración será responsable de implementar mecanismos de control interno que le permitan verificar la correcta integración de los expedientes personales de las personas servidoras públicas aspirantes para ocupar las Titularidades de las Dependencias y Unidades Administrativas Internas del Gobierno de Chalco; ello en apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 38-** La Dirección de Administración, será responsable de:

- I. Promover la integración y ejecución del programa de capacitación para la profesionalización de las servidoras y servidores públicos;
- II. Establecer y verificar que se apliquen los procedimientos en materia de personal para la contratación, estímulos, sanciones, permisos, licencias y control de nómina;
- III. Coordinar las acciones para la conformación del programa anual de adquisiciones;
- IV. En coordinación con la Dirección de Obras Públicas, emitir un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, según sea el caso y en su respectivo ámbito de competencia para los inmuebles propiedad del Gobierno de Chalco;
- V. Supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes o contratación de servicios;
- VI. Coordinar la celebración de concursos y contratos para la adquisición de bienes o servicios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las Dependencias Administrativas Centralizadas;
- VII. Coordinar y supervisar los mecanismos administrativos para optimizar y racionalizar el gasto correspondiente;
- VIII. Coordinar la actualización de los registros y controles de asistencia y puntualidad del personal adscrito a las Dependencias Administrativas;
- IX. Supervisar el control del parque vehicular del Gobierno de Chalco en cuanto a su asignación, mantenimiento y suministro; así como los diferentes trámites administrativos que requieran en la materia;
- X. Supervisar la actualización de la plantilla de personal de las Dependencias Administrativas para el control del registro interno de movimientos;
- XI. Supervisar que las acciones en materia de servicios generales y de apoyo logístico se proporcionen de manera oportuna a las Dependencias Administrativas que lo soliciten; y
- XII. Las demás inherentes en el ámbito de su competencia.



## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 39-** La Dirección de Obras Públicas estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 40-** Para ser Director o Directora de Obras Públicas, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 41-** La Dirección de Obras Públicas es la encargada de planear, programar, mantener y ejecutar las obras públicas de infraestructura, equipamiento urbano y rural que satisfagan los requerimientos de la sociedad, con la correspondiente participación ciudadana, acciones que conlleven a un desarrollo integral del Municipio para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía; con un aprovechamiento óptimo en el manejo de los recursos asignados, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 42-** La Dirección de Obras Públicas, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal; el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los Programas Anuales de Obra; Reparaciones y Mantenimientos, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Ejecutar las Obras Públicas de los Programas Anuales aprobados, por Administración o Contrato;
- III. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- IV. Ejecutar las Reparaciones y Mantenimientos de los Programas Anuales aprobados;
- V. Supervisar y solicitar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Elaborar las Actas de Entrega Recepción de las Obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Ejecutivo Municipal la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía y la iniciativa privada, en la ejecución de obras públicas;
- X. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y



XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 43-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Obras Públicas se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 44-** La Dirección de Desarrollo Económico estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 45-** Para ser Director o Directora de Desarrollo Económico, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 46-** La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de supervisar, planear, organizar, analizar, promover, gestionar, impulsar, validar y vigilar el crecimiento y desarrollo económico de los sectores agropecuario, forestal, industrial, comercial y de servicios, a través del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales propiciando un desarrollo sustentable del Municipio.

**Artículo 47-** La Dirección de Desarrollo Económico, realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Impulsar el desarrollo sostenible en la actividad agrícola, pecuaria y forestal para lograr su modernización y tecnificación;
- III. Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- IV. Promover la creación e innovación para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Fomentar la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos a través de una plataforma digital denominada: Consume lo Hecho en Chalco;
- VI. Promover el desarrollo turístico de forma sustentable, preservando el entorno natural y difundiendo los atractivos municipales, a través de seis rutas turísticas;
- VII. Emitir el Reglamento de Fomento Turístico Municipal y Expo Venta Artesanal de Chalco, para regular las distintas actividades que se desarrollan dentro del Municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino, llevando a cabo turismo religioso, gastronómico y de esparcimiento;



- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- IX. Fomentar la creación de empresas de carácter social;
- X. Gestionar los trámites administrativos en el Centro Municipal de Atención Empresarial (CMAE), entre ellos con la creación de la Ventanilla única de Gestión Empresarial;
- XI. El Gobierno de Chalco, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, las cuales se cobrarán conforme al tabulador establecido por esta dependencia;
- XII. La Dirección de Desarrollo Económico, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá llevar a cabo las visitas de verificación los 365 días del año, durante las veinticuatro horas, a las unidades económicas a través del personal habitado para tal fin; y
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 48-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 49-** La Dirección de Desarrollo Urbano estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 50-** Para ser Director o Directora de Desarrollo Urbano, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 96 Septies de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 51-** La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la función de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, y ordenamiento territorial, dentro de la jurisdicción Municipal, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Normas Federales, Estatales y Municipales en materia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 52-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Desarrollo Urbano se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.



## CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

**Artículo 53-** La Dirección de Ecología estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 54-** Para ser Director o Directora de Ecología, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 96 Nonies de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 55-** La Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, es la responsable de establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales, no peligrosos; el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Chalco.

**Artículo 56-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Ecología se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y BOMBEROS

**Artículo 57-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Capítulo Octavo del Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 58-** Para ser Director o Directora de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y haber aprobado satisfactoriamente los exámenes de Control de Confianza a que hace referencia la Ley de Seguridad del Estado de México y tener vigente el Certificado Único Policial.

**Artículo 59-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, es la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la



educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de Jurisdicción Municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

De igual forma y para los servicios de urgencias se cuenta con un Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de riesgo y/o emergencia que se requiera.

**Artículo 60-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, tiene la responsabilidad de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 61-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización, documento que también es aprobado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad.

## **CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**Artículo 62-** La Dirección de Innovación Gubernamental estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 63-** Para ser Director o Directora de Innovación Gubernamental, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 64-** La Dirección de Innovación Gubernamental será la encargada de llevar a cabo los procesos de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las Dependencias Administrativas; de acuerdo con lo establecido en el marco del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) y en alineación a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

Así también, es competente para actualizar e instrumentar el Plan de Desarrollo Municipal y promover la participación de los diferentes sectores a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

**Artículo 65-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Innovación Gubernamental se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.



## **CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

**Artículo 66-** La Dirección de Gobierno estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 67-** Para ser Director o Directora de Gobierno, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 68-** La Dirección de Gobierno, implementará acciones estratégicas que contribuyan a la gobernabilidad democrática del Municipio, atendiendo oportunamente las demandas ciudadanas y dirimiendo los conflictos político-sociales.

**Artículo 69-** La Dirección de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar acciones mediante la vinculación con las diferentes Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco para la atención, concertación y solución oportuna de las demandas ciudadanas;
- II. Promover y concertar, entre autoridades auxiliares e integrantes de las iglesias, la celebración de convenios de fiestas patronales, en los que prevalezca el reparto igualitario de las utilidades en beneficio de ambas partes;
- III. Conducir, en el ámbito de su competencia, la relación institucional del Gobierno Municipal con agrupaciones políticas, organizaciones sociales, con asociaciones religiosas, entre otras;
- IV. Coordinar una red de monitoreo, información y atención ciudadana en las diferentes comunidades del Municipio de Chalco que permita captar las demandas de la población y la detección oportuna de problemáticas político-sociales;
- V. Coadyuvar institucionalmente dentro del marco legal, en el seguimiento y atención de las demandas ciudadanas de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y población en general;
- VI. Llevar a cabo acciones que contribuyan en la consolidación de un gobierno democrático impulsando la participación organizada de la ciudadanía; e
- VII. Impulsar a través de la Dirección Jurídica, la capacitación y asesorías jurídicas a las Autoridades Auxiliares Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, mediante reuniones periódicas con el fin de que conozcan dentro del marco jurídico sus atribuciones y prohibiciones.

**Artículo 70-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Gobierno se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.



## **CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 71-** La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 72-** Para ser Director o Directora Jurídica, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 73-** La Dirección Jurídica, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados. Asimismo, revisará los contratos y convenios celebrados por el Presidente Municipal y analizará las Leyes, Reglamentos, Manuales, Circulares de Observancia General y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal. Adicional a ello, otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía.

**Artículo 74-** La Dirección Jurídica, tendrá la representación legal del Presidente Municipal Constitucional y del Ayuntamiento de Chalco en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, brindando además asistencia a las Dependencias y Unidades Administrativas en todos aquellos actos de orden jurídico-legal, ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos; quienes a su vez, deberán de hacerlo de conocimiento a esta Unidad Administrativa en vía escrita y de manera inmediata de los juicios en donde se vea involucrado el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Chalco.

**Artículo 75-** La Dirección Jurídica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender diligencias, ofrecer pruebas, presentar todo tipo de escritos, promociones, incidentes, recursos para favorecer los intereses de Ayuntamiento ante cualquier instancia en la que el Ejecutivo Municipal sea parte;
- II. Rendir informes justificados e informes previos en los juicios de amparo donde el Municipio sea parte;
- III. Asistir al Presidente Municipal dentro del marco legal;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra actos del Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Chalco, y como terceros perjudicados en términos de la Ley de la materia;
- V. Intervenir en los asuntos relacionados con las actividades laborales de los servidores públicos del Municipio, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondiente;
- VI. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier otra materia en los que estén involucrados el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Chalco de



conformidad con la legislación aplicable; y

VII. Brindar asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de Chalco de manera gratuita.

**Artículo 76-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección Jurídica se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR**

**Artículo 77-** La Dirección de Bienestar estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 96 Duodecimos de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 78-** Para ser Director o Directora de Bienestar, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 y 96 Terdecimos de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 79-** La Dirección de Bienestar es la Dependencia encargada de atender de manera integral las necesidades de desarrollo y bienestar social de la población del Municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo para las personas con capacidades diferentes, mujeres, adultos mayores, jóvenes, niñas, niños y grupos indígenas; además de diversas acciones enfocadas al bienestar emocional, familiar y social que permita a la Ciudadanía obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad e Igualdad de Género.

**Artículo 80-** La Dirección de Bienestar, tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar los programas y apoyos en el rubro de Bienestar, ante las autoridades del Gobierno de México y del Estado;
- II. Consolidar en las Comunidades del Municipio, los programas emprendidos por el Gobierno de México, a fin de que los proyectos y acciones sean focalizados en beneficio de la población;
- III. Promover la organización y la participación social a través de los Comités, Consejos y Organizaciones de la Sociedad, para su incorporación en el proceso de diagnóstico, planeación, programación, seguimiento y evaluación de acciones vinculadas con el Bienestar Social del Municipio;
- IV. Atender la demanda ciudadana en materia de programas y acciones para su estudio, revisión y análisis priorizando aquellas que tienden a disminuir las brechas económicas, sociales y de Género;
- V. Focalizar las acciones y programas atendiendo a las características de cada una de las regiones del Municipio a efecto de establecer su categorización y mantener actualizada la estructura político- administrativa;
- VI. Enaltecer el papel de la juventud en la sociedad, así como generar foros de debate sobre



- las inquietudes y demandas juveniles;
- VII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, que realicen acciones en materia de Bienestar a efecto de concertar y potenciar los recursos humanos, materiales y financieros para la atención de grupos vulnerables;
- VIII. Involucrar a las familias beneficiarias de los programas sociales en el mejoramiento de su estado general de bienestar, implementando objetivos conjuntos con los diferentes ámbitos de Gobierno, para ofrecerles mejores estilos de vida y hábitos saludables; y
- IX. Establecer una comunicación permanente con las asociaciones vecinales coadyuvando en el mejoramiento de las mismas, promoviendo el Bienestar Social armónico en un marco de cordialidad entre ambas.

**Artículo 81-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Bienestar se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**Artículo 82-** La Dirección de Educación estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 83-** Para ser Director o Directora de Educación, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 84-** La Dirección de Educación, para atender diversas actividades educativas realizará las siguientes:

- I. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales, en apego a la normativa vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una contratación laboral en la dependencia en donde realizó el servicio social y/o prácticas profesionales;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
- III. Colaborar y coadyuvar en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas;
- IV. Proponer pláticas de vialidad a través de las áreas administrativas correspondientes, para su difusión en el sector escolar;
- V. Impartir talleres y pláticas de concientización y prevención de diversas temáticas al alumnado, padres y madres de familia y personal docente de las instituciones educativas;
- VI. Crear programas sociales y educativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- VII. Impulsar ciclo de conferencias dirigido a profesores de las instituciones educativas del



- Municipio;
- VIII. Gestionar con las mesas directivas de las escuelas la mejora de la infraestructura de los centros escolares;
- IX. Gestionar ante las instancias federales y estatales la donación de mobiliario, construcción de aulas; techumbres, módulos sanitarios y Bibliotecas escolares para las instituciones educativas de nuestro Municipio; y
- X. Gestionar ante las dependencias Federales programas de apoyo dirigido a las escuelas como son: la Escuela es Nuestra, Becas Benito Juárez, entre otros.

**Artículo 85-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Educación se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA**

**Artículo 86-** La Dirección de Cultura estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 87-** Para ser Director o Directora de Cultura, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 88-** La Dirección de Cultura, será la responsable de contribuir en el desarrollo de las diversas expresiones culturales existentes en el Municipio y la región, con el fin de crear un impacto importante en beneficio de la sociedad, a través de la promoción de diversas expresiones artísticas y culturales.

**Artículo 89-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Cultura se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO**

**Artículo 90-** La Dirección de Comercio estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 91-** Para ser Director o Directora de Comercio, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 92-** La Dirección de Comercio será la encargada de regular toda la actividad comercial informal y prestaciones de servicios en vías, espacios y bienes del dominio público dentro del



Municipio, así mismo, contará con todas las atribuciones dispuestas en el Reglamento de Comercio en Vías, Espacios y Bienes del Dominio Público del Municipio de Chalco Estado de México y demás Ordenamientos Estatales y Federales aplicables en la materia.

**Artículo 93-** Será atribución de la Dirección de Comercio regular la actividad de tianguis, comercio informal y mercados, así como el cobro de derecho de piso.

**Artículo 94-** La Dirección de Comercio está facultada para realizar notificaciones, verificaciones, ejecuciones, suspensiones o cancelaciones de las actividades comerciales o prestación de servicios que realizan los particulares en cualquier modalidad y, en su caso, la cancelación de permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el Bando y en el Reglamento de Comercio en Vías, Espacios y Bienes del Dominio Público del Municipio de Chalco, Estado de México durante las 24 horas, los 365 días del año a través de los notificadores, verificadores y ejecutores, quienes en el cumplimiento de sus funciones deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, dando autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos, así mismo informarán a la Dirección de Comercio, para que esta dé vista a la autoridad competente para que sea la que determine las sanciones o multas aplicables.

**Artículo 95-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Comercio se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 96-** La Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 97-** Para ser Director o Directora de Servicios Públicos, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 98-** La Dirección de Servicios Públicos, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los Servicios Públicos Municipales o los concesionados, tendrán la obligación de brindar el manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos domésticos y de tipo comercial no peligrosos de manera segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular, la prevención de enfermedades y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos.

Al respecto, se observará la siguiente clasificación de separación de los residuos sólidos urbanos: orgánico, inorgánico, residuos sanitarios y residuos COVID-19.



**Artículo 99-** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Otorgar la ampliación y mejoramiento de la cobertura de los Servicios Públicos a su cargo;
- II. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía;
- III. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en la instrumentación de programas correspondientes a los Servicios Públicos contemplados en el artículo anterior;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Elaborar y actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de los Servicios Públicos que presta;
- VI. Atender los compromisos en la materia, asumidos por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal en audiencia Pública;
- VII. Atender los reportes recibidos provenientes de la población; y
- VIII. Coordinar y supervisar los trabajos extraordinarios, tales como eventos, contingencias, entre otros.

**Artículo 100-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Servicios Públicos se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES**

**Artículo 101-** La Dirección de las Mujeres estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 102-** Para ser Director o Directora de las Mujeres, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 y 96 Quincecies de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 103-** La Dirección de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o



- privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la Administración Pública Municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Funcionar, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 104-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de las Mujeres se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XXI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 105-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información estará a cargo de un Titular, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus



funciones y atribuciones serán las establecidas á de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 106-** Para ser Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal y 57 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 107-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la encargada de difundir y transparentar, de manera permanente y actualizada, por medio de las plataformas electrónicas correspondientes, las actividades gubernamentales en el ejercicio de las atribuciones y ámbito de competencia de las Dependencias, Coordinaciones y Áreas que integran la Administración Pública del Gobierno de Chalco.

**Artículo 108-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 109-** La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 110-** Para ser Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 111-** La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dar cobertura a las giras y eventos del Ayuntamiento y de sus Dependencias Administrativas, dentro y fuera del Municipio;
- II. Instrumentar una política de aprovechamiento integral que permita un trato armónico y de respeto mutuo entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal y los representantes de los órganos de difusión;
- III. Establecer y difundir entre las Dependencias Administrativas la imagen institucional;
- IV. Proporcionar a los medios de comunicación información de las actividades realizadas y por realizarse, por el Ayuntamiento y sus Dependencias Administrativas;
- V. Difundir a la opinión pública los proyectos, programas y actividades del Ejecutivo Municipal;
- VI. Fomentar y Observar el respeto al derecho de la información con las diferentes empresas periodísticas;
- VII. Planear, controlar y vigilar el diseño, desarrollo y adquisición de equipos y sistemas inherentes al uso cotidiano del Gobierno de Chalco, así como gestionar la adjudicación y



- distribución de recursos financieros para la operación, actualización y mantenimiento del software, hardware e infraestructura de comunicaciones y el acceso a internet de cada área;
- VIII. Promover la funcionalidad de las tecnologías de la información del Gobierno de Chalco para mantener la disponibilidad y accesibilidad de las soluciones tecnológicas;
- IX. Coadyuvar en la planeación y desarrollo de infraestructura vinculada con el funcionamiento y protección de los bienes informáticos del Gobierno de Chalco;
- X. Integrar, actualizar, vigilar y diseñar la información requerida para su publicación por Internet en la página web institucional;
- XI. Organizar y controlar la automatización de los procesos requeridos por las diferentes Dependencias Administrativas del Municipio, a partir del Plan de Desarrollo Municipal;
- XII. Establecer los estándares de programación para el adecuado desarrollo de las aplicaciones y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Definir, con base en la infraestructura informática la plataforma tecnológica;
- XIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, la evaluación técnica de las propuestas de proveedores que participen en los procesos adquisitivos de soluciones tecnológicas; y
- XV. Coordinar las actividades de prueba, depuración, puesta a punto e implantación de los sistemas, así como la capacitación a usuarios para la operación de los mismos.

**Artículo 112-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Coordinación de Comunicación Social se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 113-** La Coordinación General de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en los artículos 31, fracción XVII y 85 Ter de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 85 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal, su Manual de Organización; así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 114-** Para ser Coordinador o Coordinadora de Mejora Regulatoria, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 85 Sexies de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 115-** La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria es una dependencia administrativa encargada de la implementación de la política de Mejora Regulatoria que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;



- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Municipio fomentando el uso de medios electrónicos;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria; y
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

## **CAPÍTULO XXIV DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**Artículo 116-** La Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización, así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 117-** Para ser Coordinador o Coordinadora de Asuntos Indígenas, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 118-** La Coordinación de Asuntos Indígenas será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de las comunidades indígenas radicadas en el Municipio y pueblos originarios de Chalco, considerando para ello el diseño adecuado y actualizando el padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena, por lo que se encargará de cumplir en materia de atención a la población indígena así como a los pueblos originarios del Municipio.

**Artículo 118-** La Coordinación de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar censos y encuestas sobre el número de las diferentes comunidades indígenas radicadas en el Municipio;
- II. Gestionar con las actuales instituciones indígenas y de desarrollo social a nivel Federal, Estatal y Municipal programas de beneficio de mejoras hacia los pueblos originarios de Chalco y la comunidad Indígena radicadas en el Municipio;
- III. Contar con un programa anual de actividades culturales, artísticas gastronómicas encaminadas a la difusión de la cultura indígena;
- IV. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes, así como traductores para apoyar a las comunidades indígenas radicadas en el Municipio y pueblos originarios de Chalco en los distintos ámbitos que se requieran, con el propósito de preservar la lengua



- indígena;
- V. Implementar mecanismos para que las comunidades indígenas radicadas en el Municipio y pueblos originarios de Chalco, gocen de los derechos y oportunidades para el sano desarrollo de sus diferentes habilidades personales y profesionales;
- VI. Gestionar espacios para ventas y exhibiciones de artesanías de las diferentes comunidades indígenas radicadas en el Municipio y pueblos originarios de Chalco;
- VII. Crear el área jurídica para la atención;
- VIII. Crear el consejo municipal para las comunidades indígenas radicadas en el Municipio y pueblos originarios de Chalco; y
- IX. Crear el consejo municipal de lenguas indígenas de las comunidades indígenas radicadas en el Municipio y pueblos originarios de Chalco.

## **CAPÍTULO XXV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 119-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública estará a cargo de un Secretario o Secretaria, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en los artículos 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal y 58 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización, así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 120-** Para ser Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal y Artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 121-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO XXVI DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 121-** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en los artículos 31, fracción XVII y 81 de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en su Manual de Organización, así como en su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 122-** Para ser Coordinador Municipal de Protección Civil se requiere con carácter de



obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 123-** La Coordinación Municipal de Protección Civil será la encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

**Artículo 124-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Coordinación Municipal de Protección Civil se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **CAPÍTULO XXVII DE LA COORDINACIÓN DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Derogado**

**Artículo 125-** Derogado.

**Artículo 126-** Derogado.

**Artículo 127-** Derogado.

**Artículo 128-** Derogado.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I DE LAS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 129-** La Administración Pública Descentralizada estará formada por los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

**Artículo 130-** Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.



## **CAPÍTULO II**

### **DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHALCO**

**Artículo 131-** El Gobierno de Chalco, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco; prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, dará tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 132-** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco; es un órgano que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en el manejo de sus recursos, estando dotado con el carácter de autoridad fiscal para efectos de la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Debe dar cumplimiento a los programas sustantivos del Organismo, ejecutando los programas de obra autorizada mediante la construcción de infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las poblaciones del Municipio que le correspondan.

**Artículo 133-** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco; se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales, Ley del Agua del Estado de México, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Código Financiero del Estado de México y Municipios y por los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 134-** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, estará a cargo de un Director o Directora General, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Manual de Organización, así como en su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 135-** Para ser Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, se requiere con carácter de obligatorio, atender los requisitos establecidos en los artículos 32 de la Ley Orgánica Municipal y 39 último párrafo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

**Artículo 136-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.



### CAPÍTULO III

## DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO

**Artículo 137-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o que sean de su competencia; se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan otras disposiciones legales; conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 138-** La Dirección y Administración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, se conformará de la siguiente manera:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia Honorífica; y
- III. Dirección General.

**Artículo 139-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, estará a cargo de un Director o Directora General, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 140-** El Gobierno de Chalco estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo un adecuado desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Realizando las siguientes acciones:

- I. Proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del organismo descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables que se encuentren en situación de abandono, maltrato, negligencia o cualquier otra forma de menoscabo a sus derechos humanos, tales como niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de abandono por parte de sus padres o tutores, tutelando en todo momento el interés superior de la infancia; así mismo hombres y mujeres en desamparo (situación de calle), madres y padres solteros, adultos mayores, personas con discapacidad, personas que pertenezcan a alguna etnia, o personas que por su orientación sexual, identidad de género y expresión de género sean objeto de discriminación;
- III. Proporcionar la debida asistencia social de forma multidisciplinaria con el apoyo de la ciudadanía, asociaciones civiles instituciones públicas y privadas que presten un servicio social; encaminada a garantizar la protección de derechos particularmente de los grupos



- vulnerables; aplicar programas de apoyo prevención y orientación respecto al consumo de drogas, estupefacientes, enervantes, bebidas alcohólicas, tabaco y demás sustancias que afecten la salud y pongan en riesgo el entorno familiar y social;
- IV. Aplicar programas de apoyo, prevención y orientación respecto al consumo de drogas, estupefacientes, enervantes, bebidas alcohólicas, tabaco y demás sustancias que afecten la salud y pongan en riesgo el entorno familiar y social;
- V. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a toda persona víctima de violencia intrafamiliar, así como a los adultos mayores a través del Grupo Multidisciplinario (Abogado, Médico, Psicólogo y Trabajador Social);
- VII. Proporcionar asesoría jurídica a bajo costo a toda la población vulnerable;
- VIII. Promover programas de atención y prevención contra la violencia intrafamiliar; y
- IX. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

**Artículo 141-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

#### **CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHALCO**

**Artículo 142-** El Gobierno de Chalco, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Federal y Estatal, Ley Orgánica, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 143-** El Gobierno de Chalco, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco:

- I. Establecerá programas municipales de promoción e impulso de la cultura física y deporte en el Municipio, procurando generar actividades inclusivas y con perspectiva de género;
- II. Promoverá convenios con las diferentes Dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas;
- III. Tendrá a su cargo los inmuebles propiedad municipal destinados al deporte. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes; y
- IV. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de estas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a una persona responsable de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la Dirección o de quien esta designe, sujeta a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.



**Artículo 144-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, estará a cargo de un Director o Directora, mismo (a) que deberá de ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 145-** Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, se apoyará de las Unidades Administrativas Internas que establezcan su Manual de Organización.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUTÓNOMOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 146-** Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Gobierno de Chalco, necesita de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano creado por disposición legal, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147- K de la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. A ella corresponde coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las quejas y de las recomendaciones que el organismo dicte.

**Artículo 147-** Para ser Defensor o Defensora Municipal de los Derechos Humanos, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 32 y 147 I de la Ley Orgánica Municipal, además de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria que al efecto apruebe y publique el Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** -Publíquese el Presente Reglamento Interior en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** -El presente Reglamento Interior iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** - Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chalco, México, y demás disposiciones reglamentarias similares que contravengan el presente.

**CUARTO.** - Las Disposiciones regulatorias correspondientes a las infracciones y sanciones, estarán contenidas en el Reglamento Interno de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal, apoyándose en sus propias normas supletorias.

**QUINTO.** - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que al efecto dispongan las Leyes Federales, Estatales, el Bando y el Ayuntamiento.





Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el **acta número 143**, celebrada el **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**.

**APROBACIÓN:** 23 de mayo de 2024.

---

**PUBLICACIÓN:** 23 de mayo de 2024.

---

**VIGENCIA:** El presente ordenamiento denominado **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Chalco 2022-2024**, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Con ello se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.





Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el **Presidente Municipal por Ministerio de Ley, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.**

Chalco. Estado de México, a 23 de mayo de 2024.

(Rúbrica)

**Gilberto Rosas Martínez**

Presidente Municipal por Ministerio de Ley  
Estado de México.

(Rúbrica)

**César Enrique Vallejo Sánchez**

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,  
Estado de México.





GOBIERNO DE  
**CHALCO**  
2022-2024